

USUARIO	ereyca	JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 27-09-2022					
FECHA INICIO	26/09/2022						
FECHA FINAL	27/09/2022						
NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
54959	11001600001920141209000 0002		Fijación en estado	DIAZ GONZALEZ - GABRIEL DE JESUS : PROVIDENCIA DE FECHA *31/12/2021 * CONCEDE LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA* **ESTADO DEL 27/09/2022** CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	26/09/2022	27/09/2022	27/09/2022



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RADICADO	:	11001-60-00-019-2014-12090-00 N.I. 54959
CONDENADO	:	GABRIEL DE JESUS DIAZ GONZALEZ
IDENTIFICACION	:	72.197.432
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA CRA 18 B No 22 D -14 APTO 301 B. SANTAFE LOC. MARTIRES BOGOTA (diazgonzalezgabrieldejesus@gmail.com / anglemoramur_93@outlook.com)
NORMATIVIDAD	:	LEY 906 DE 2004

Bogotá D.C., Diciembre treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho de oficio a estudiar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor de **GABRIEL DE JESUS DIAZ GONZALEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

I. LA SENTENCIA

Con sentencia proferida el 10 de febrero de 2016, el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal de Bogotá, condenó a **GABRIEL DE JESUS DIAZ GONZALEZ**, por el delito de violencia intrafamiliar, a la pena principal de 6 años y 2 meses, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal; negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019 el Juzgado 2 Homólogo de Montería Córdoba concedió el sustituto de prisión domiciliaria establecido en el Art 38 G del C.P.

II. TIEMPO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD

GABRIEL DE JESUS DIAZ GONZALEZ se encuentra privada de la libertad en razón de este asunto desde el 25 de junio de 2016, por lo que a la fecha completa en detención física de la libertad un total de 66 meses y 6 días.

Aunado a lo anterior, se le ha reconocido redención de pena en auto de fecha 25 de octubre de 2017 (01 mes y 23 días) 07 de mayo de 2018 (25 días), 22 de enero de 2019 (02 meses y 6.5 días), 10 de abril de 2019 (01 mes 8.5 días) 12 de julio de 2019 (30.5 días), y 19 de septiembre de 2019 (18.5 días).

Por lo anterior a la fecha completa en privación física y efectiva de la libertad



DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Esta figura jurídica se presenta cuando el sentenciado purga privado de la libertad la totalidad de la pena impuesta.

Atendiendo lo anterior, obligatorio resulta emitir pronunciamiento favorable respecto de la libertad incondicional del sentenciado **GABRIEL DE JESUS DIAZ GONZALEZ a partir del día domingo 2 de enero de 2022**, en razón al cumplimiento de la pena privativa de la libertad disponiéndose librar la correspondiente boleta para ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB.

Igualmente, resulta pertinente aclarar que conforme al artículo 92 numeral 1° del Código Penal, la rehabilitación de derechos afectados por pena privativa de los mismos, opera de derecho una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, siempre que tal privación haya sido impuesta como pena accesoria.

Por lo tanto, también imperativo resulta concluir la etapa de la ejecución de la pena respecto de este condenado, declarando la extinción de la sanción penal con ocasión de la rehabilitación de los derechos y funciones públicas y del cumplimiento de la pena privativa de la libertad, a partir de la misma fecha.

Consecuencialmente se ordenará al Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de esta especialidad, comunicar esta determinación a las mismas autoridades a las que cuales se les informo de la sentencia condenatoria conforme lo dispone el artículo 53 del Código Penal.

Visto lo anterior, es claro que el sentenciado debe recobrar su libertad, por lo que a través de este proveído se decretará la extinción de la pena, la liberación definitiva y como consecuencia de ello, su libertad por pena cumplida en lo que respecta a este proceso, disponiéndose librar la correspondiente boleta de libertad para ante el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario donde se encuentra recluso, aclarando que la misma solo se hará efectiva siempre y cuando el sentenciado no sea requerido por otra autoridad, caso en el cual deberá ser puesto a su disposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **GABRIEL DE JESUS DIAZ GONZALEZ**, y respecto de la sentencia emitida el 10 de febrero de 2016 por el Juzgado Treinta y Tres Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, conforme lo señalado en la parte motiva de este auto y **a partir del día domingo 2 de enero de 2022.**



TERCERO.- DECRETAR en favor del sentenciado la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, por estas diligencias a partir del 02 de enero de 2022.

CUARTO.- LÍBRESE la correspondiente boleta de libertad ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, con las advertencias pertinentes.

QUINTO.- En firme esta providencia SE ORDENA la cancelación de las órdenes de captura y anotaciones o registros que por la presente causa pesen contra el sentenciado ante las autoridades competentes, por razón de este proceso. Así como también comuníquese a las mismas autoridades a las que se enteró del fallo.

SEXTO.- Contra el presente auto proceden los recursos de Reposición, Apelación, este último como principal o subsidiario, los cuales deberán ser remitidos al correo sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se advierte que cualquier solicitud dirigida a este Despacho, deberá ser remitida en futuras oportunidades al correo electrónico ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

J
E
R
E
M
A

JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORIA
RESOLUCIÓN DE 1974 DE 2022 REPOSICIÓN DE LA BOLETA DE LIBERTAD
En la fecha _____ (notifique por Estado No. _____)
La anterior providencia.
La Secretaria _____ 27 SEP 2022

Entregado: RV: NI 54959 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2021 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 22/07/2022 4:16 PM

Para: angiemoramur_93@outlook.com <angiemoramur_93@outlook.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angiemoramur_93@outlook.com

Asunto: RV: NI 54959 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2021 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

RE: NI 54959-JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2021 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

ANGIE MORALES <angiemoramur_93@outlook.com>

Vie 22/07/2022 4:29 PM

Para: Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPONDO

acuse de recibido

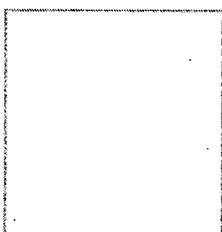
De: Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, julio 22, 2022 2:16 PM

Para: angiemoramur_93@outlook.com <angiemoramur_93@outlook.com>

Asunto: RV: NI 54959 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2021 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

Cordial saludo remito AI de fecha 31/13/2022 decreta libertad por pena cumplida



ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

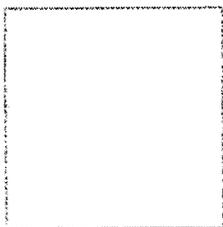
De: Alexander Antonio Lizarazo Rosario <alizarar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de julio de 2022 4:02 p. m.

Para: diazgonzalezgabrildejesus@gmail.com <diazgonzalezgabrildejesus@gmail.com>

Asunto: NI 54959 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2021 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD

Buen día. Envío auto interlocutorio surtiendo notificación.



ALEXANDER ANTONIO LIZARAZO ROSARIO

Escribiente

Centro de Servicios de los juzgados

de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá - Colombia

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: NI 54959 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2022 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD AL CD GABRIEL DE JESUSU DIAZ GONZALEZ

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 26/09/2022 12:11 PM

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Leibniz Ledesma Romero

Asunto: NI 54959 JUZGADO 2 ENVIO AI DE FECHA 31/12/2022 DECRETA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDAD AL CD GABRIEL DE JESUSU DIAZ GONZALEZ